



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAGUNA

Con la elaboración de este Reglamento se pretende regularizar la formación y composición de la Comisión de Festejos de Torrelaguna, dando cauce y marco legal a la participación ciudadana en la elaboración de los programas festivos.

El objetivo principal de la Comisión de Festejos es la organización de los Festejos de carácter cívico y festivo que se celebran en honor a la Patrona de TORRELAGUNA "Nuestra Señora de la Soledad" así como el resto de festejos que se celebran durante el año en el municipio con el fin de potenciar su tradición.

Artículo 1.

La Comisión de Festejos se regirá por el presente Reglamento así como por los acuerdos válidamente adoptados en su seno por sus órganos de representación y que no contravengan los citados.

Artículo 2.

Esta Comisión se configura como órgano colegiado de participación ciudadana.

Artículo 3.

La Comisión de Festejos tendrá su sede social de la Casa Consistorial de Torrelaguna, si bien puede cambiar su domicilio cuando así lo acuerde.

Artículo 4.

El ámbito territorial de la Comisión de Festejos corresponde a la localidad de Torrelaguna y podrán participar las asociaciones, hermandades, peñas, etc., que realicen actividades que no sean contrarias a este Reglamento, siempre que se lo solicite la Comisión de Festejos.

Artículo 5.

La Comisión de Festejos desarrollará sus funciones hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación Municipal.

Se perderá la condición de miembro/a de la Comisión por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca la renovación del mandato conferido por la organización que los designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el Presidente o Presidenta.
- c) Por ausencia permanente.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.



Los miembros/as designados por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por los mismos, haciendo constar por escrito la sustitución al Presidente/a de la Comisión.

Artículo 6.

Los fines principales que persigue esta Comisión de Festejos serán:

- Formular propuestas a la Concejalía que tiene las competencias en materia de fiestas.
- Potenciar la participación de la ciudadanía y de entidades representativas del municipio a través de sus propuestas de programaciones festivas.
- Encargarse de la organización de los festejos de carácter lúdico que se celebren en el municipio.
- Potenciar la unión de todos los ciudadanos, asociaciones y peñas etc., a través de sus respectivas propuestas de programación festivas.
- La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas, festivas y de otra índole.
- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.
- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones una vez aprobadas por la Comisión de Festejos.
- Todos aquellos que se le asignen en el futuro y no entren en contradicción con este Reglamento.

Artículo 7.

La Comisión de Festejos es el órgano de apoyo a la Concejalía de Festejos, del Ayuntamiento de Torrelaguna. Todos sus miembros/as tendrán el carácter de colaboradores y sus propuestas no serán vinculantes. En la Comisión de Festejos estarán representados Ayuntamiento, Asociaciones, Peñas, entidades ciudadanas y demás agrupaciones legalmente constituidas o que cumplan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Formarán parte de la Comisión de Festejos los siguientes miembros:

- Alcalde o concejal en quien delegue (Concejal de Festejos).
- Un representante de cada grupo político municipal.
- Tres representantes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal.
- Tres representantes de las peñas.

A requerimiento de la Comisión, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones, entidades, etc., que puedan aportar propuestas o cuando por razón del asunto a tratar se considere conveniente.

Artículo 9.

La designación de los diferentes cargos de la Comisión de Festejos será de la siguiente forma:



a) El Presidente/a de la Comisión de Festejos: será el Alcalde o Concejales en quien delegue. En el supuesto de ausencia legal o reglamentaria de dicho Presidente/a podrá designar a otro concejal/ a la para que la presida.

Corresponde al Presidente o Presidenta de la Comisión o en su caso en quien delegue:

- Representar a la Comisión.
- Formar el orden del día de las reuniones.
- Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones y decidir los empates en las votaciones.
- Requerir la presencia del personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, se considere conveniente.

b) El Secretario/a de la Comisión de Festejos: Será un funcionario de la Corporación.

Son funciones del Secretario/a:

- Levantar acta de las reuniones.
- Facilitar la documentación, asistencia y en su caso los medios materiales que los miembros de la Comisión requieran para el ejercicio de sus funciones.
- Custodiar las actas y la documentación de la Comisión.
- Cualquiera otra función que se le atribuya.

c) Los concejales del Ayuntamiento: Serán designados por cada uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos.

d) Los representantes de las peñas y asociaciones. Serán:

- **Tres representantes de las peñas** debidamente registradas de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento, designados por ellas, comunicando su nombramiento al Presidente/a de la Comisión. Las peñas
- **Tres representantes de las asociaciones, hermandades y cofradías** debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones de Torrelaguna, designados por ellas, comunicando su nombramiento al Presidente/a de la Comisión.

Artículo 10.

La Comisión de Festejos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para gastos de festejos.
2. Elevar el programa de fiestas a la Comisión de Festejos del Ayuntamiento, para que lo dictamine y aprueba de forma definitiva.
3. Reunirse tras los festejos para evaluar el programa de fiestas de cada año.
4. Reunirse en la segunda quincena del mes de mayo de cada año, para empezar a elaborar el programa de Fiestas.
5. Cualquiera otra atribución que redunde en beneficio de la organización de cualquier festejo popular.



Artículo 11.

Los miembros de la Comisión estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en la Comisión cuando ésta decida una materia o tema de carácter confidencial o reservado.

Artículo 12.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión será realizada por el Presidente/a y acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con la antelación de 10 días en caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en las extraordinarias.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando como mínimo esté presente al menos el 50% del número legal de miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o en quien deleguen legalmente.

La Comisión se reúne en sesión ordinaria al menos una vez cada semestre. También se reúne en sesión extraordinaria:

1. A iniciativa de la Presidencia.
2. Cuando lo solicita al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido a la Presidencia de la Comisión, en el cual tiene que figurar el orden del día que se tiene que tratar.

Artículo 13.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y en caso de empate decide el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es a mano alzada, a menos que algún miembro de la Comisión solicite que sea secreto.

No se pueden adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuran en el orden del día de la convocatoria salvo que la mayoría de los miembros asistentes declare el asunto de urgencia.

Artículo 14. Actas.

El Secretario de la Comisión de Festejos tiene que extender el acta de cada sesión, en la que tienen que constar el lugar la fecha y la hora en que empieza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Artículo 15. Grupos de trabajo.

El Pleno de la Comisión puede acordar crear grupos de trabajo y decidir a la persona responsable de coordinarlos.

Artículo 16. Registro Municipal de Peñas.



Las Peñas que deseen participar en la Comisión de Festejos deberán registrarse como tales en la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Torrelaguna en los plazos que anualmente se determinen.

Para registrarse como tales, las peñas deberán solicitarlo por escrito adjuntando en el escrito de solicitud los siguientes datos:

- Nombre de la Peña.
- Número de componentes.
- Nombre y apellidos y DNI de los componentes, debiendo ser la mitad mas uno de los mismos residentes en Torrelaguna.
- Nombre, DNI, dirección y teléfono del representante de la Peña ante el Ayuntamiento.

El número mínimo de integrantes que precisa una peña para registrarse, como tal, es de 10 miembros mayores de 16 años.

Artículo 17.

De forma supletoria, para lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicará lo que dispone la normativa municipal para los órganos colegiados de carácter municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de veinte días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, los grupos, peñas y asociaciones a que se refiere el artículo 8 comunicaran por escrito al Presidente/Presidenta de la Comisión de Festejos la designación de los representantes en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación las disposiciones en materia de Régimen local contenidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases, sus reglamentos y disposiciones complementarias, así como los dictados por la Comunidad de Madrid en materia de festejos.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril. A su entrada en vigor quedaran derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado del presente Reglamento.

NOTA ADICIONAL. Este Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelaguna, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2016.